

CUARTA.—La autorización de apertura de farmacia, actualmente vigentes, con independencia de su forma de adquisición y cuyos titulares hayan alcanzado la edad de 70 o más años, caducarán a los cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Debiendo contratar farmacéuticos adjuntos todos aquellos titulares que a la entrada en vigor de esta Ley hayan alcanzado la edad de 70 años.

QUINTA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 28.º, la titularidad de una Oficina de Farmacia no será incompatible con el desempeño de los puestos pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores, Escala de Facultativos Sanitarios, de Farmacéuticos Titulares al servicio de la Sanidad Local, hasta que no se produzca la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria, la cual deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones reglamentarias fueran necesarias para la aplicación de esta Ley.

SEGUNDA.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. También se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 25 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto

81/1996, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores materiales en el Anexo I del Decreto 81/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 67, de 11 de junio de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2623, en los puestos con n.º de control 5396 y 5395, en la columna de Titulación, debe suprimirse «LD. EN DERECHO».

CORRECCION de errores al Decreto 82/1996, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

Advertidos error material en el Anexo I del Decreto 82/1996, de 4 de junio, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Personal Laboral de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 67, de 11 de junio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2666, en el puesto con n.º de control 3165, en la columna de Titulación, debe suprimirse I.T.I.

Queda sin efecto la corrección de errores al Decreto 83/1996, de 4 de junio, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 74, de 27 de junio de 1996.